

## **Falté a la audiencia; y el caso se decidió sin yo estar presente. ¿Qué puedo hacer?**

Puede solicitar que se reabra la audiencia para presentar su versión de los hechos. Vea *Estatuto Revisado de Oregon* 657.270 (página 2). La solicitud tiene que hacerse por escrito y tiene que ser presentada dentro de 20 días de la fecha en que se envió la orden judicial, y debe enviarse a la Oficina de Audiencias Administrativas y al Departamento de Empleo. **Usted tiene que incluir una declaración explicando porque usted no se presentó a la audiencia. Si no incluye una explicación, su solicitud será rechazada. A menos que su declaración muestre que usted no pudo asistir a la audiencia por un error excusable, o por circunstancias fuera de su control razonable, su solicitud será negada.**

## **No estoy de acuerdo con la decisión del juez administrativo en mi caso. ¿Qué puedo hacer?**

Puede presentar una aplicación para revisión de la orden judicial con La Junta de Apelaciones de Empleo (EAB). La EAB revisará la orden judicial en su caso y emitirá una decisión nueva. La aplicación para revisión de la orden judicial puede ser presentada en línea, visite el sitio web de la EAB. También puede presentar la aplicación para revisión de la orden judicial en persona, por correo, vía fax, o por correo electrónico a lo oficina de la EAB. Los formularios están disponibles en el sitio web de la EAB. Si usted no usa uno de los formularios de la EAB, su aplicación para revisión de la orden judicial tiene que incluir:

- a) El nombre del reclamante
- b) El número de la orden judicial
- c) El número del caso
- d) La fecha de envió de la orden judicial
- e) El nombre del solicitante o de su representante
- f) La dirección postal y de correo electrónico del solicitante o de su representante

## **¿Cuándo se vence el plazo para presentar una aplicación para revisión de la orden?**

La aplicación para revisión de la orden tiene que ser presentada dentro de 20 días de la fecha en que se envió la orden judicial por correo. Vea *Reglamento Administrativo* 471-041-0065 y 471-041-0070 (página 2).

## **¿Tiene preguntas?**

Sobre la solicitud de reapertura: comuníquese con la Oficina de Audiencias Administrativas (*Office of Administrative Hearings* o OAH).

Sobre una aplicación para revisión de la orden judicial: comuníquese con la Junta de Apelaciones de Empleo (*Employment Appeals Board* o EAB).

<p><b>Employment Appeals Board</b> 875 Union Street NE Salem, OR 97311 Teléfono: (503) 378-2077 1-800-734-6949 Fax: (503) 378-2129 TDD: 711 Correo Electrónico: OED_EAB_OFFICE@oregon.gov Sitio Web: <a href="http://www.oregon.gov/EMPLOY/EAB/Pages/default.aspx">www.oregon.gov/EMPLOY/EAB/Pages/default.aspx</a></p>	<p><b>Office of Administrative Hearings</b> PO Box 14020 Salem, OR 97309-4020 Teléfono: (503) 947-1515 1-800-311-3394 Fax: (503) 947-1531 TDD: 711 Sitio Web: <a href="http://www.oregon.gov/OAH/pages/index.aspx">www.oregon.gov/OAH/pages/index.aspx</a></p>
---	--

**NORMAS**

**ORS 657.270 Audiencia; solicitud de reapertura; rechazo de solicitud de audiencia.** \* \* \* (7)(a) El juez de derecho administrativo puede despedir una solicitud de audiencia \* \* \* si: \* \* \* (C) La parte solicitante no se presenta a la hora de la audiencia; \* \* \* (c) La decisión de rechazo dictada por el juez de derecho administrativo \* \* \* es final a menos que la parte cuya solicitud de audiencia se rechazó presente, en un plazo de 20 días a partir de la fecha en que la notificación de rechazo se envió a la última dirección conocida de esa parte, una aplicación de revisión \* \* \* . (5)(a) Cuando un juez de derecho administrativo emite una decisión escrita, cualquiera de las partes puede presentar una solicitud de reapertura. La parte solicitante tiene que presentar la solicitud ante la Oficina de Audiencias Administrativas y simultáneamente proporcionar una copia al Departamento de Empleo. \* \* \* (c) El juez de derecho administrativo puede reaperturar la audiencia si: (A) La parte que solicita la reapertura no se presentó a la audiencia; (B) La parte presenta la solicitud dentro de los 20 días siguientes a la emisión de la decisión escrita por el juez de derecho administrativo; y (C) La parte demuestra motivo suficiente para justificar su ausencia en la audiencia.

**OAR 471-040-0040 Reapertura de Una Audiencia** (1) \* \* \* un juez de derecho administrativo puede reaperturar la audiencia si la parte: (a) que solicitó la reapertura no se presentó a la audiencia; (b) presenta por escrito, dentro de los 20 días de la fecha de envío de la decisión de la audiencia, una solicitud de reapertura; y (c) Tiene motivo suficiente para justificar porque no se presentó la audiencia. (2) Existe "motivo suficiente" cuando una acción, demora o falta de acción surge de un error excusable o de factores que estaban fuera del control razonable del solicitante. \* \* \* (3) La parte que solicita la reapertura tiene que explicar la(s) razón(es) por la(s) que faltó a la audiencia en una declaración escrita que la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) considerará para determinar si existe motivo suficiente \* \* \* .

**OAR 471-041-0060 Aplicación de Revisión** (1) La aplicación para revisión se puede presentar en los formularios proporcionados \* \* \* no se requiere el formulario, siempre que la parte solicite la revisión de una Orden específica emitida por un Juez de derecho administrativo, o exprese su intención de apelar \* \* \* . La aplicación \* \* \* puede presentarse en persona, por correo, fax, o correo electrónico a la EAB \* \* \* (3) Una aplicación que no cumpla con los requisitos de esta regla estará sujeta a ser rechazada. (4) Excepto como se indica en esta regla, la EAB tratará una aplicación de revisión de orden presentada por una parte que no se presentó a la audiencia como una solicitud para

reabrir la audiencia \* \* \* (5) Una aplicación \* \* \* presentada por una parte que no se presentó a la audiencia y cuya audiencia tomó lugar sin esa parte estar presente, será tratada como una aplicación de revisión de orden judicial si: (a) La parte expresa en la aplicación \* \* \* que esa parte no está solicitando que la audiencia se reabra, o (b) La aplicación \* \* \* no incluye una declaración por escrito explicando las razones porque esa parte no se presentó a la audiencia como requerido por OAR 471-040-0040(3).

**OAR 471-041-0065 Fechas de Presentación** (1)(b) Si se envía por correo, la fecha de presentación es la fecha en el sello postal \* \* \* (d) Si se envía por fax, la fecha de presentación es la fecha codificada en la transmisión \* \* \* (e) Si se envía a través de medios electrónicos, la fecha de presentación es la fecha codificada en la transmisión \* \* \* (2) Cuando la información \* \* \* en la sección (1) de esta regla no es incluida, no está clara, o es improbable, la fecha de presentación es la fecha que la EAB determina que es la fecha más probable de presentación.

**OAR 471-041-0070 Aplicación de Revisión Tardía** \* \* \* La EAB tiene que rechazar una aplicación de revisión tardía, a menos que el periodo de presentación \* \* \* (2) \* \* \* puede ser extendido un tiempo razonable cuando se muestra buena causa. (a) "Buena causa" existe cuando el solicitante presenta evidencia satisfactoria que factores o circunstancias más allá del control razonable del solicitante impidieron la presentación oportuna de la aplicación. (b) "Un tiempo razonable" es siete días después de que las circunstancias que impidieron presentar la aplicación oportuna dejaron de existir. (3) La EAB tiene que rechazar una aplicación de revisión tardía, a menos que el solicitante incluya con la aplicación tardía \* \* \* una declaración por escrito explicando las circunstancias que le prohibieron presentar la aplicación a tiempo.

**OAR 471-041-0080 Argumento Escrito** (1) Las partes pueden presentar argumentos escritos dentro de los 20 días de la fecha en que la EAB envió por correo o por correo electrónico el aviso requerido por OAR 471-041-0075. (2) El argumento escrito de una parte no se considerará a menos que: (a) Incluya una declaración de que se entregó una copia a las otras partes \* \* \* (b) Se reciba dentro del tiempo permitido. \* \* \* (4) Cualquier parte puede pedir que el tiempo permitido para presentar el argumento por escrito bajo la sección (1) sea extendido. (a) La EAB puede permitir una extensión de tiempo \* \* \* si (A) La solicitud es por escrito; (B) \* \* \* es hecha rápidamente; (C) \* \* \* es hecha antes que la EAB emita su decisión; (D) La parte tiene buena razón \* \* \* ; y (E) El tiempo totalmente permitido \* \* \* incluyendo las extensiones \* \* \* sin exceder más de 35 días después que la aplicación de revisión fue recibida.